



su padre o su madre. si unq
es. E si el fijo era casado emu-
rio. uniendo el padre ante q
diesse el padre toda su pnda
q l pncipal. E si muere sus
fijos uniendo el auuelo. la
muer del fijo due au aq llo
q el padre ante dado al fijo.
ante q uniesse. y ella non
puede mas demandar de q llo.
E si el fijo uniendo co el pa-
dre no recibiera nada del pa-
dre: esto q su muer del fijo
no puede nada demandar de q l-
las cosas. si no quantol diere
su marido en ante. E si el fijo
no quisiere ser obedient al
padre: deve tener al padre la
buena de su madre. y si el fijo
si la diere de pue de su muer-
te a su muer o a omi atal do-
nacion puede ualer si fijos u
ouiere en aq lla muer. E si
fijos ouiere. los fijos lo denon
auer. El rey don fernando resei-
do fizo esta ley. **De los q nas-
cen de pue de la muer del
padre. xv. 1 e f.**

Nos q fizemos fuero ados.
quando conseramos aq lla
q an de nacer. E por ende esta
blesemos. q si el marido mu-
riere edera la muer p n nada.
el fijo q nasciere de pue sea
heredado agualmuer en la bu-
ena del padre: co los otros fi-
jos. E si non derare nq n fi-
jo edere su buena aq n que
fiere: mandamos q pueda la
q rta pte e las tres ptes due
auer aquel q nascio de pue.
de la muer del padre. E si
el marido o la muer seido
casado ante q ayro fijos: el
marido a la muer. o la mu-
ier al marido el uno al otro
diere de su buena. de pue
ouiere fijos aq lla donacio
no uala. mas los fijos aya
toda la buena de su padre. si
eris ende la quinta parte q
puede dar por su alma aq n
en quisiere. mas si el uno del
los. o el marido o la muer an-
te q fueren a: uno diere
el uno al otro alguna cosa